

Contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado con período a prueba que celebran por una parte **DISTRIBUCION ASISTIDA EL TORO, S.C.**, representada en este acto por la **C. MA CATALINA HERNANDEZ RAMIREZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PATRÓN**", y por la otra el **C.JORGE EDUARDO CERDA CASTRO**, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL TRABAJADOR**", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- "**EL PATRÓN**", a través de su representante legal, declara:

A) Ser una sociedad civil debidamente constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número ochenta y tres mil seiscientos uno (83,601), volumen setecientos setenta y uno (771), de fecha doce de abril del dos mil ocho, otorgada ante la fe y protocolo de la Licenciada Sandra Giovanna Rivero Pastor, Notario Público número uno del Distrito Judicial de Puebla, Puebla.

B) Que su representante cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la presente fecha.

C) Tener su domicilio en prolongación 5 de febrero oriente número catorce, colonia Santa María la Ribera, Puebla, Puebla.

D) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **DAT1804123C9** y con número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social **E1417211101**.

E) Que su objeto social contempla, entre otras actividades, el reclutamiento y selección de personal.

II.- Declara "**EL TRABAJADOR**" que:

A) Es una persona física de nacionalidad mexicana, de **43** años de edad, de sexo **masculino**.

B) Tener los conocimientos, aptitudes y capacidades suficientes, así como la práctica e interés necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

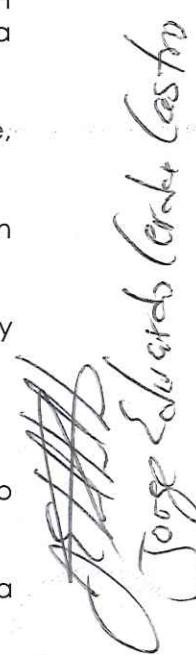
C) Contar con clave Única de Registro de Población (CURP) **CECJ741230HYNRSR06y** número de seguridad social **84957404134**.

D) Estar de acuerdo en desempeñar sus actividades conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato.

Por lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "**EL PATRÓN**" contrata a "**EL TRABAJADOR**" por tiempo indeterminado, con período a prueba, conforme lo establece el artículo 39-A de la Ley Federal del Trabajo, para que preste sus servicios con el puesto de **SUPERVISOR**.



SEGUNDA. Las partes acuerdan que la prestación de los servicios de "**EL TRABAJADOR**" consistirán en: **SUPERVISAR Y ENTREGAR LOS REPORTES DE LAS ACTIVIDADES DE LAS PERSONAS DE VENTAS QUE ESTÁN A SU CARGO.**

Asimismo, las funciones, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de "**EL TRABAJADOR**" se contemplan detalladamente en el Reglamento Interior de Trabajo y en la descripción de puesto, de los cuales "**EL TRABAJADOR**" manifiesta tener conocimiento, documentos bajo los cuales "**EL TRABAJADOR**" prestará sus servicios, manifestando desde este momento el que le han sido informadas y explicadas claramente tales actividades, por lo que "**EL TRABAJADOR**" manifiesta su conformidad y conocimiento de las mismas.

En los mismos términos, "**EL TRABAJADOR**" manifiesta estar de acuerdo en que "**EL PATRÓN**" podrá modificar sus actividades, puesto o categoría, si las necesidades de éste último lo ameriten, respetándose en todo momento la jornada de trabajo, antigüedad y salario.

TERCERA. Los lugares en que "**EL TRABAJADOR**" deberá prestar sus servicios personales subordinados lo será en las oficinas ubicadas en **CALLE 27 #73 X 16 Y 18, COLONIA CHICHÉN ITZÁ**, así como en cualquier otro sitio ubicado dentro de la entidad federativa de su contratación, el territorio nacional o en el extranjero, cuando las necesidades de "**EL PATRÓN**" así lo requieran y reciba órdenes expresas de éste, quedando obligado "**EL TRABAJADOR**" a trasladarse de inmediato al sitio que le sea señalado por "**EL PATRÓN**" y a permanecer en él durante el tiempo que resulte necesario para la realización de las actividades que se le asignen.

Para el caso de que "**EL TRABAJADOR**" deba trasladarse a un lugar diverso a aquél señalado en el párrafo inmediato anterior, éste convendrá con "**EL PATRÓN**" el monto de sus viáticos y el sistema de transporte que deberá utilizar para tal efecto, siendo el caso que para los viajes menores a 100 kilómetros de distancia, "**EL TRABAJADOR**" percibirá el pago por concepto de transporte; asimismo, para el caso de que el traslado sea mayor a los 100 kilómetros, "**EL TRABAJADOR**" tendrá derecho a percibir el pago de transporte y alimentación, y, en caso de tener que pasar la noche en tal lugar, también tendrá derecho a percibir el pago del hospedaje. Debiendo "**EL TRABAJADOR**" acreditar los pagos efectuados mediante el comprobante fiscal correspondiente, ya que en caso de no hacerlo, no le será aplicado el reembolso de tales erogaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA. "**EL TRABAJADOR**" desempeñará sus labores en una jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales, las cuales serán distribuidas semanalmente de acuerdo a las necesidades de "**EL PATRÓN**", y de acuerdo a las actividades propias a desempeñarse por "**EL TRABAJADOR**", en base a los lineamientos establecidos en los artículos 60, 63 y 64 de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, tendrá un día de descanso semanal, igualmente variable, dependiendo de las necesidades de "**EL PATRÓN**".

Las partes acuerdan en que dicho horario podrá ser modificado en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de "**EL PATRÓN**".

Queda expresamente convenido que "**EL TRABAJADOR**" tendrá la obligación de laborar horas extras o en su descanso semanal u obligatorio, únicamente mediante orden escrita que expida "**EL PATRÓN**", cuando éste lo considere necesario.

Jorge Eduardo Cetina Castañón

NOVENA. "EL TRABAJADOR" disfrutará un período anual de vacaciones de seis días, el cual se incrementará anualmente en los términos señalados por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo. De igual forma, percibirá una prima vacacional del 25% (veinticinco por ciento) sobre la cantidad que le corresponda por concepto de vacaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual de 15 días de salario, mismo que le será cubierto antes del día veinte de Diciembre de cada año, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a someterse a los reconocimientos y exámenes médicos que le requiera "EL PATRÓN", dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la solicitud de este último, con objeto de comprobar que "EL TRABAJADOR" no padece incapacidad, enfermedad o padecimiento alguno que perjudique la integridad física de los demás trabajadores o personal de la Empresa.

El médico y/o laboratorio que practique los reconocimientos y exámenes antes mencionados será designado y retribuido por "EL PATRÓN", en su caso; ya que en caso contrario se deberán realizar tales exámenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La negativa de "EL TRABAJADOR" para someterse a los reconocimientos y exámenes previstos en esta cláusula, será causa suficiente para ser separado de su trabajo, sin responsabilidad para "EL PATRÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PATRÓN" se obliga a proporcionar a "EL TRABAJADOR" la capacitación y adiestramiento en los términos del Capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo; por su parte, "EL TRABAJADOR" se obliga a participar en los cursos de capacitación y adiestramiento implementados por "EL PATRÓN" y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según lo disponen los artículos 153-A, 153-B, 153-H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMATERCERA. "EL TRABAJADOR" se obliga a observar y respetar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de Trabajo que rige dentro del centro de trabajo propiedad de "EL PATRÓN", así como a acatar todas las órdenes, circulares y disposiciones que dicte "EL PATRÓN" para la prestación de sus servicios, así como todos aquéllos ordenamientos legales que le sean aplicables; asimismo, "EL TRABAJADOR" se obliga a acatar las órdenes que le sean giradas por parte de sus superiores jerárquicos.

DÉCIMA CUARTA. Es política de "EL PATRÓN" el promover y desarrollar a sus trabajadores, por tal motivo podrá cambiar a "EL TRABAJADOR" de puesto y departamento cuando su desarrollo sea el adecuado o por necesidades propias de "EL PATRÓN".

DÉCIMA QUINTA. En términos de lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de la Propiedad Industrial, en virtud de la naturaleza confidencial de la información y documentación que "EL TRABAJADOR" recibirá y utilizará durante el período que labore para "EL PATRÓN", "EL TRABAJADOR" se obliga a guardar absoluta confidencialidad y discreción, dentro y fuera del centro de trabajo, respecto de toda la información y documentación que le sea proporcionada o de la que conozciera de "EL PATRÓN", o de las personas, físicas o morales, donde preste sus servicios, dada la naturaleza propia del trabajo a desempeñar. "EL TRABAJADOR" conviene en no revelar o divulgar, por el medio que fuere dicha información y documentación a terceros, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, durante la vigencia del presente contrato y al menos durante un período de doce meses posteriores a la terminación de la relación de trabajo con "EL PATRÓN".

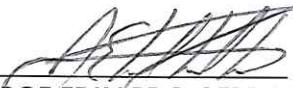
*J. H. M. J.
Teresa Elizabeth Ferde Casas*

igualmente se avala con su credencial para votar; reconociendo en este acto que para el caso de incurrir en una falsificación de la misma, está consciente en que le será rescindido su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna para "**EL PATRÓN**". Continúa manifestando "**EL TRABAJADOR**", bajo protesta de decir verdad, que no padece enfermedad crónica degenerativa alguna, ni enfermedad o lesión orgánica por la cual requiera una incapacidad, asimismo, que se le ha hecho del conocimiento del contenido del reglamento interior de trabajo con el que cuenta "**EL PATRON**".

VIGESIMA PRIMERA. "**EL PATRON**" reconoce que la fecha de ingreso de "**EL TRABAJADOR**" es del **TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.**

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, IMPUESTOS DE SU CONTENIDO Y SABEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAEN, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN,**EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

"**EL TRABAJADOR**"



JORGE EDUARDO CERDA CASTRO.

"**EL PATRÓN**"



DISTRIBUCION ASISTIDA EL TORO, S.A. DE C.V.

Representada por la

C. MA CATALINA HERNANDEZ RAMIREZ